



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios remitan los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su trabajo donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PORTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Paulino Pérez Montenegro, contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial, suprimiendo la plaza que disfrutaba el recurrente de Oficial 4.º de la Secretaría de la misma Corporación y declarándole excedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Saturnillo de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Valenciaga, vecino de Reinosa, como representante de D. Rufino de la Incera, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 19 del mes de Febrero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 94 pertenencias de la mina de hulla llamada *Las dos Hermanas* 1.ª, sita en término del

pueblo de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, y linda por el N. con falda de Susacón, por el E. con Valdoreo, S. arroyo Barbado, y por el O. con los Colancos; hace la designación de las citadas 94 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un prado que se halla en el paraje denominado Puente-fría, y desde él se medirán 100 metros en dirección N. 23° E., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 900 al O. 23° N., la 2.ª; de ésta 400 al S. 23° O., la 3.ª; de ésta 700 al E. 23° S., la 4.ª; de ésta 100 al S. 23° O., la 5.ª; de ésta 200 al O. 23° N., la 6.ª; de ésta 100 al S. 23° O., la 7.ª; de ésta 400 al O. 23° N., la 8.ª; de ésta 100 al S. 23° O., la 9.ª; de ésta 100 al O. 23° N., la 10; de ésta 100 al S. 23° O., la 11; de ésta 200 al O. 23° N., la 12; de ésta 100 al S. 23° O., la 13; de ésta 100 al O. 23° N., la 14; de ésta 1.200 al N. 23° E., la 15; de ésta 1.600 al E. 23° S., la 16; de ésta 500 al S. 23° O., la 17; de ésta 100 al O. 23° N., la 18; de ésta 100 al S. 23° O., la 19; de ésta 200 al O. 23° N., la 20; de ésta 300 al N. 23° E., la 21, y con 100 metros en dirección O. 23° N., se encontrará la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Febrero de 1894.

Saturnillo de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Vicente Valenciaga, vecino de Reinosa, en representación de D. Rufino de la Incera, vecino de Santander, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 19 del mes de Febrero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias de la mina de hulla llamada *Las dos Hermanas* 2.ª, sita en término del pueblo de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, y linda por el E. con el Valle, por el N. con falda del Valdoreo, por el S. camino de Camposolillo, y por el O. con Valle de Barbado; hace la designación de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Este de una galería hundida, por encima del camino; desde él se medirán 150 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª; de ésta 1.300 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 200 al S., la 9.ª, y con 1.100 al E. se encontrará la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este

Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Febrero de 1894.

Saturnillo de Vargas Machuca.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Anuncio

Dabiendo procederse á ejecutar las obras de reparación del Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad Real, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta, correspondiente al 11 del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquéllas, que se verificará en Madrid el 21 del actual, desea hacer proposiciones, teniendo su cuenta que hasta el 18 del presente, se admitirán los pliegos cerrados en este Gobierno civil, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 2.475'90 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública.

León 5 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

SATURNILLO DE VARGAS MACHUCA.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea

hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras:

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y

dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—El

Director general interino, B. Quiroga.

COMISIÓN PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Febrero de 1894.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pias. Cts.
Ración de pando 70 de egramos.....	0 29
Ración de cebada de 6'9375 litros.....	0 86

Ración de paja de seis kilogramos.....	0 29
Litro de aceite.....	1 24
Quintal métrico de carbón.....	8 15
Quintal métrico de leña.....	3 93
Litro de vino.....	0 35
Kilogramo de carne de vaca.....	1 13
Kilogramo de carne de cordero.....	1 06

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 28 de Febrero de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y por virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en providencia de hoy, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que aparecen en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Relación de las minas cuya caducidad fué declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 18 de Diciembre de 1893, con expresión de las cantidades que adeudan á la Hacienda, y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de minas, de 29 de Diciembre de 1868, y en el 14 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la oar pta- registro	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radica	NOMBRE DEL DUEÑO	Su vecindad	Número de pta- nancias	Canon anual que paga Pesetas	Capitalización al 3 por 100 de subasta Pesetas Cts.	Cantidad que adeuda á la Hacienda Pesetas Cts.
25	Locomotora.....	Hulla.....	Carrocera.....	D. Cayo Balbuena.....	León.....	30	120	4.000	120
26	Lola.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30	120	4.000	120
246	Leona.....	Cobre.....	Campo de la Lomba.....	D.ª Nicolasa Enriquez.....	Idem.....	12	120	4.000	120
258	Montañesa.....	Idem.....	Rodiezmo.....	D. Manuel Laguillo.....	Busdongo.....	12	120	4.000	120
309	Henita.....	Oro y plata.....	Castropodame.....	José Hurtado Urquijo.....	Idem.....	12	120	4.000	120
310	Solitaria.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	12	120	4.000	120
Total.....							720	24.000	720

Pliego de condiciones á las cuales se ajustarán las subastas de las referidas minas

1.º Las subastas que previene la ley, en caso de no tener lugar la primera y la segunda por falta de licitadores, se celebrarán en los días 10, 15 y 19 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las oficinas de Hacienda de esta capital, ante el Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de minas, que actuará como Secretario.

2.º Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saquen á subasta las minas á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.º Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, los dueños de las minas podrán liberarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, el descubierta, recargos y costas.

5.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta (invariable en las tres), el cual es el que figura en la casilla novena de la relación que antecede, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100.

6.º Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100 consignado, quedando éste á favor del Estado sin derecho á reclamación alguna.

7.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.º No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo aviso de la Delegación de Hacienda, les pueda expedir el precitado título, y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta de las referidas minas.

León 6 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santiago Illán.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cavalejas

Formado por la Junta pericial el registro fiscal de amillaramiento de fincas urbanas de este Municipio, conforme a lo dispuesto en el Real decreto del 4 de Febrero y circular del Sr. Delegado de Hacienda del 5 de Abril de 1893, se anuncia al público por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento; durante los cuales, todo contribuyente puede verle y hacer las reclamaciones que en justicia le asistieren; pasado dicho término, no serán oídas.

Cavalejas á 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, acordó en vista de lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y circular de 7 de Abril de 1892, la confección de un nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, por medio de declaraciones juradas que las propietarios de este término municipal han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para lo cual en la mencionada Secretaría se facilitará á los propietarios los correspondientes impresos.

Y como quiera que el servicio que se interesa es de gran necesidad y utilidad para todos, les recomiendo su cumplimiento en el término marcado; pues de lo contrario, incurrirán en la multa de 5 pesetas y no serán oídos de agravios.

Lo que se hace público para su conocimiento.

Villaquejida 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pantaleón Castro.—P. A. del A. y J.: El Secretario, Benito Cadenas.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Hallándose terminado el registro fiscal de las fincas urbanas de este término municipal, se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes por este concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que croan convenientes; pues pasado dicho término, no serán oídos.

San Justo de la Vega 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Lucio Abad.—Miguel Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo Pablo de la Fuente Rodríguez, natural de La Debasa, hijo de Pedro é Isabel, núm. 15 del alistamiento del actual reemplazo, esto no obstante haberle concedido la Corporación el plazo de quince días para su presentación á dicho acto, el cual se halla vencido sin verificarlo éste, dicha Corporación de mi presidencia, en sesión de este día, acordó concederle otros quince días para el efecto indicado; pasado que esa éste sin verificarlo, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Vegaquemada 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año económico de 1894-95, formado y aprobado por el Ayuntamiento, para que en el plazo de quince días, que estará de manifiesto en la Secretaría respectiva, puedan los contribuyentes examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas; terminado dicho plazo, se reunirá la Junta municipal para lo dispuesto en el art. 147 de la ley Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la citada ley.

Vegaquemada 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Terminada la formación del registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo los contribuyentes ex. el comprendidos, puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean oportunas y justas.

Vegaquemada 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, y á la revisión de exenciones y excepciones, los mozos que se expresan á continuación, se les cita, llaman y emplaza á fin de que comparezcan ante esta Corporación antes del día 31 de Marzo próximo, para ser tallados y exponer las

exenciones y excepciones que crean convenientes; transcurrido este plazo sin que lo verifiquen, serán declarados prófugos.

MOZOS QUE NO COMPARECIERON

Reemplazo de 1894

1.º Federico García y García, hijo de Hilario y Balbina, natural de Montrondo.

2.º Eladio Ordóñez Rodríguez, hijo de Pedro y Genoveva, natural de Vivero.

3.º Primo Rodríguez, hijo de padre desconocido y de Florentina, natural de Vivero.

4.º Servando Suárez Sabugo, hijo de Tomás y Luduina, natural de Montrondo.

5.º Pedro Mello González, hijo de Maximino y Catalina, natural de Seña.

6.º Primitivo Ramón García, hijo de padre desconocido y de Donina, natural de Villanueva.

Reemplazo de 1891

Juan Alvarez Suárez, hijo de Fermín y Josefa, natural de Montrondo.

Murias de Paredes Febrero 26 de 1894.—El Alcalde, Eduardo Almarza.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Manuel Riero Fernández, núm. 6 del alistamiento del año actual, se le cita por este anuncio para que se presente en el término de treinta días, con objeto de ser medido y exponer lo que á su derecho convenga, según lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, si omitiese su presentación, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, á los efectos del art. 87 y siguientes de la precitada ley.

Posada de Valdeón 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Romualdo Ordás.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Ha desaparecido de este pueblo de Nogarejas, el día 25 del actual mes de febrero, una novilla, de cuatro años de edad, del vecino Eorrique Calabozo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cola negra y estatura pequeña, como del país. Se ruega den razón á esta Alcaldía.

Nogarejas 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santos Huerga.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

El día 5 del próximo mes de Abril, se sacarán á pública licitación las

obras de nueva construcción de la Casa-Ayuntamiento y Escuelas de este pueblo, bajo el tipo de 10.154 pesetas con 60 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la forma y condiciones que expresa el Real decreto de 4 de Enero de 1883, á las doce del día expresado, y con sujeción á lo que manifiestan las condiciones administrativas y económicas del proyecto confeccionado por el Arquitecto provincial, y que estará de manifiesto desde el día de este anuncio hasta el de la subasta, á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda enterarse del mismo.

Gordoncillo 28 de Febrero de 1894.—El primer Teniente Alcalde, Jerónimo Pastor.

Alcaldía constitucional de Villagalón

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, alistados para el del presente año, se les cita para que en término de quince días, verifiquen su presentación en esta Alcaldía, para ser tallados ante la Corporación municipal y exponer las exenciones que vieren convenientes; pues en otro caso, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo y les pararán los perjuicios consiguientes.

Número 1.º—Manuel Ramos Nuevo, hijo de Francisco y Paula, natural de Ucedo, en este Ayuntamiento.

Núm. 4.º—Celadonio García Mata, hijo de Matías y Joaquina, natural de Montealegre.

Núm. 6.º—Benito Pérez Suárez, hijo de Vicente y Catalina, natural de Brañuelas.

Núm. 9.º—Miguel Blanco García, hijo de Nicolás y Rosalía, natural de Requejo y Cortés.

Núm. 15.º—Claudio Cabezas Fernández, hijo de Manuel y Bárbara, natural de Ucedo.

Núm. 22.º—Matías Gojio Cabezas, hijo de Jacinto y Fernina, natural de Manzanal del Puerto.

Villagalón 25 de Febrero de 1894.—Santiago García.

D. Angel Fernández, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Acevedo.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Acabado á 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el registro fiscal de todas las fincas urbanas de este Municipio, que servirá de base al nuevo repartimiento de contribución, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones dentro de dicho término; pues transcurridos, no serán oídos y se remitirá á la aprobación superior.

Matadeón de los Oteros 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Victor Lozano.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que, durante dicho plazo, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Sobrado 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Isidro Puente Morán, hijo de Marcos y de María Antonia, natural de Villalibre de Somoza, y manifestar la madre que hace dos años se ausentó de la casa paterna, ignorando su paradero, se le cita, llama y convoca para que se presente en esta Alcaldía antes de finalizar el mes de Marzo; de otra suerte, y pasado dicho mes, se procederá á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

Quintanilla de Somoza 28 de Febrero de 1894.—El Teniente Alcalde, Marcelo Prieto.

D. Eusebio de Francisco Quintero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Grajal de Campos.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los

edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, al objeto de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Grajal de Campos á 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Eusebio de Francisco.—P. S. M.: El Secretario, Tomás Domínguez.

D. Sergio Casado García, Alcalde-Presidente de la Junta pericial de Villademor de la Vega.

Hace saber: Que la Junta pericial de esta villa, en sesión del día 26 del que rige, considerando que los apéndices de amillaramiento de años anteriores, adolecen de varios defectos, por las múltiples alteraciones que han sufrido, y deseando averiguar la verdadera riqueza individual y evitar desigualdades entre los contribuyentes, y á fin de que la derrama de la contribución territorial pueda aproximarse á la justicia y equidad que prescribe la Constitución del Estado, obligando á todos los españoles á levantar las cargas públicas en proporción á sus haberes, usando de las facultades que la concede el Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885, para la ejecución de la ley de 18 de Junio del mismo año, y circular de 7 de Abril de 1892, acordó proceder sin levantar la mano á la confección de un nuevo amillaramiento, distribuyendo desde luego entre los contribuyentes de este Distrito municipal las hojas necesarias para que bajo las responsabilidades que por ocultación ó omisión establece el Código penal y Reglamento citado, describan detalladamente las fincas que posean ó administren, con expresión de la medida superficial y clase de cultivo á que las dedican, las cuales presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; siendo de advertir, que los contribuyentes que dejen de cumplimentar

en el plazo estipulado cuanto en el presente se ordena, no serán atendidas las reclamaciones que intentaren en agravios, por la riqueza que la Junta les impusiera, sin perjuicio de la investigación que por la misma y á costa de aquéllos haya de practicarse, exigiéndoles sin contemplación ni pretexto alguno, la multa de 10 á 250 pesetas que prescribe el art. 100 de referido Reglamento, dando conocimiento del hecho al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para que con arreglo á lo estatuido en el art. 103 del mismo, lo ponga en conocimiento del Tribunal competente para los efectos que procedan, con arreglo al artículo 331 del Código penal.

Villademor de la Vega 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Sergio Casado.—P. A. de la J., Juan del Valle Gordón.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Pedro Tascón y Tascón, natural de esta pueblo, hijo de Vicente y de Antonia, manifestando su madre que hace tres años que se ausentó de la casa materna, sin que sepa su actual paradero; se le cita, llama y emplaza para su presentación, concediéndole el plazo de cuarenta días; transcurridos los cuales, se procederá á lo que haya lugar y se parará el perjuicio consiguiente.

San Andrés del Rabanedo 26 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó

documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Isargre
Valdemora
Villares de Orbigo
San Adrián del Valle
Trabadelo
Matanza

JUZGADOS.

D. A. Miquel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de declaración de herederos ab intestato de D. José León Alvarez García, natural de Sosas del Cumbra, y Párroco que fué de Sarcarejo, fallecido en nueva del actual, en el pueblo de Villarreal, promovidos por D. Simeón Valcarlos, vecino de Vegarrienza, como marido de D.ª Solomé García, solicitando se declaren herederos ab intestato de aquél, á sus hermanos legítimos Manuel, Anacleto, Luisa, Carmen y Dionisia, y á sus sobrinos Solomé y Leonardo García Alvarez, como hijos de otra hermana llamada María, ya difunta; á los primeros incapita, y á los dos últimos en estirpe. En su virtud, se anuncia la muerte sin testar del D. José León Alvarez, y los nombres y grado de parentesco de los que piden su declaración de herederos para obtener su herencia á beneficio de inventario, y se llama á los que se crean con derecho igual ó mejor para que comparezcan en este Juzgado á reclamarse, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Murias de Paredes Febrero veinticuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—A. Miquel Espinar.—Por mandado de su señoría, Magin Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

Los que tengan que reclamar derechos pertenecientes á soldados licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, sobre alcances y pensiones, como igualmente todo el que tenga asuntos pendientes de resolución en los Centros Ministeriales, podrán dirigirse á D. Eleuterio Hidalgo Alvarez, en certa particular, quien les dará noticia circunstanciada y pondrá en posesión de los derechos que puedan corresponderles.

Dirección: Trafalgar, 17, Madrid.

Imprenta de la Diputación provincial.